

006
007

Provincia de Corrientes



Ministerio de Hacienda y Finanzas
Registro de la Propiedad Inmueble
3 de Abril y Mendoza
3400 – Corrientes



DISPOSICION TECNICA REGISTRAL N°01

Corrientes, 28 DE ENERO DE 2015.-

VISTO:

El dictado de la Ley 5836/08, su Decreto Reglamentario 2427/08 y modificatoria N°6211/13 del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que, por las mencionadas normativas se establece un procedimiento especial para la regularización dominial de inmuebles suburbanos, chacras rurales del territorio provincial, creando en el ámbito del Ministerio de la Producción Trabajo y Turismo el ámbito de aplicación de los objetivos de la Ley.

Que, el plan de regularización dominial está destinado a ordenar la situación dominial de los inmuebles respecto de los cuales las personas físicas y sucesiones indivisas acrediten su posesión en la forma y el modo instituido en la ley de fondo que constituyan una unidad productiva familiar o tenga como destino principal el de casa habitación única y permanente y reúnan las características previstas en la reglamentación catastral y municipal según correspondiere.

Que, por el anexo I de la ley modificatoria 6211, Inc. ^{e)} b) se establece que no existiendo oposición y vencido el plazo de 30 días del inciso anterior (publicación de edictos), se remitirán las actuaciones administrativas a la Escribanía Mayor de Gobierno o las que se habiliten por acto fundado de la autoridad de aplicación, las que deberán labrar una Escritura pública-acta con la relación de lo actuado, **la que será suscripta por el interesado y la autoridad de aplicación, procediendo a su inscripción ante el registro respectivo, haciendo constar que la misma corresponde a la presente ley.**

Que, “ la inscripción registral a que se refiere el inciso ^{e)} b) de la mencionada ley, prevee que se convertirá de pleno derecho en dominio perfecto, transcurrido el plazo de diez años contados a partir de su registración. Los titulares de dominio y/o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles que resulten objeto de dicha inscripción, podrán ejercer las acciones que correspondan, inclusive, en su caso, la de expiación inversa, hasta que se cumpla el plazo aludido”.

Que, atento a lo previsto por las normativas ut-supra expuestas precedentemente corresponde fijar las pautas para la registración de los documentos respectivos.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley N° 4298, Art. 80° y c.c.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

ARTICULO 1°: La registración de las escrituras a que se refiere anexo I de la ley

e)
modificatoria 6211, Inc. b), se practicará en el Folio Real, rubro 6) de Titulares sobre el Dominio. El contenido del asiento a practicar, será el siguiente: apellido, nombre y demás datos personales exigidos por la normativa registral vigente, Adjudicación Ley 5836/08, Dto. Reglam. 2427/08 y modific. N°6211/13, N° de Escritura, Escribano y N° y fecha de Mesa de Entradas.

ARTICULO 2°: En el rubro 7) de Gravámenes Restric. e Interdicciones se dejará constancia de la prohibición de venta por el plazo de diez años establecido en la ley y la conversión en dominio perfecto transcurrido diez años contados a partir de su registración.

ARTICULO 3°: REMITASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su homologación.

ARTICULO 4°: UNA VEZ HOMOLOGADO, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, al Colegio de Escribanos de la Provincia, al Colegio de Abogados y al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, **CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



M. E. Demetrio
MARIA EUGENIA DEMETRIO
ABOGADA - ESCRIBANA
DIRECTORA GENERAL
Registro de la Propiedad Inmueble